



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OF. N° PFPA/5.3/12C.6/04164

EXP. N° PFPA/5.3/12C.6/0000208-16
REGISTRO: 16-05835
REGISTRO: 16-05280

México, D.F., a

19 ABR 2016

**C. JADE RAMIREZ CUEVAS VILLANUEVA.
P R E S E N T E.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio 1613100020816, recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) el pasado 15 de marzo de 2016 por medio de la cual solicita en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX:

"Versión pública de las denuncias penales que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente levantó por contaminación a la empresa Buenavista El Cobre en Sonora, durante 2014 y 2015. Versión pública de las multas interpuestas a la empresa minera Buenavista El Cobre, Sonora de 2012 a 2016."(Sic)

Sobre el particular, y atendiendo a lo señalado por los artículos 28, 41, 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como por los artículos 66, 68 fracción III y 72 del Reglamento de la citada Ley, hago de su conocimiento que la información por usted solicitada, le fue requerida a la Subprocuraduría de Inspección Industrial a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora; mismas que hacen del conocimiento de esta Unidad de Enlace, que después de una búsqueda exhaustiva, la información que se encuentra en sus archivos y que se detalla en el presente oficio y que atienden en estricto derecho lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

Expuesto lo anterior, me permito hacer de su conocimiento las manifestaciones de la Subprocuraduría de Inspección Industrial a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora; y que envían para dar respuesta a su solicitud:

- **Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio**

Sobre el particular me permito informar que la denuncia penal formulada por esta Procuraduría, sus actuaciones y/o aquellas ordenadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, le informo que esas constancias forman parte del expediente aperturado en esta Unidad Administrativa bajo registro PFPA/5.1/2C.22.1/00039-14 y su contenido se encuentra vinculado a la correspondiente averiguación previa originada; por motivo por el cual la documentación se encuentra reservada con fundamento en los artículos 3 fracción VI, en relación con el 13 fracción V y 14 fracciones I, III y IV con relación al penúltimo párrafo del artículo 14 y el 15 de la *Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*, aunado al impedimento legal derivado del artículo 16 párrafo segundo del *Código Federal de Procedimientos Penales*, esto es por un periodo de 5 años, o en su caso, hasta que concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva.

OF. N° PFPA/5.3/12C.6/ 04164

EXP. N° PFPA/5.3/12C.6/000208-16
REGISTRO: 16-05835
REGISTRO: 16-05280

México, D.F., a 19 ABR 2016

- **Subprocuraduría de Inspección Industrial a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.**

Al respecto le comunico que de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP) y del Sistema de Control y Registros de Expedientes (SICRE) se desprendió que ésta Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación inicio a nombre de la empresa Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. los procedimientos administrativos siguientes:

NO. EXPEDIENTE	NO. RESOLUCION	MONTO DE MULTA IMPUESTA	FOJAS DE LA RESOLUCION
PFPA/3.2/2C.27.1/0018-14	PFPA/03.2/2C27.1/0018/15/0001	\$596,551.00	88
PFPA/3.2/2C.27.1/0019-14	PFPA/03.2/2C27.1/00019/15/0002	\$4,065,800.00	86
PFPA/3.2/2C.27.5/0003-14	PFPA/03.2/2C27.5/0003/15/0004	\$11,192,586.60	178
Total			352

Mismos que se pueden ofrecer en versión pública de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por contener datos personales.

- **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora**

Se informa que esta Delegación, no ha interpuesto denuncia penal contra directivos y/o empresas Buenavista del Cobre, con motivo del derrame ocurrido sobre el Río Sonora.

En cuato a "Versión pública de las multas interpuestas a la empresa minera Buenavista El Cobre, Sonora de 2012 a 2016", al respecto le informo lo siguiente:

Núm.	Expediente	Objeto de la Inspección	RESULTADO
1)	PFPA/32.5/2C.27.2/110-12	Verificar que la empresa cuente con la autorización de cambio de uso de suelo	Resolución Administrativa Con sanción Fojas 50
2)	PFPA/32.2/2C.27.1/0078-14	Atención a Contingencia	Resolución Administrativa con sanción Fojas 3,028
	Total		3078

Los expedientes que cuentan con resolución con sanción, se encuentran concluidos el cual por contener información confidencial de conformidad con el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ponen a disposición en versión pública.

Derivado de lo anterior los expedientes mencionados con antelación se encuentran a su disposición en copia simple en versión pública, por lo que si es de su interés obtenerla, le comunico que se deberá cubrir el costo correspondiente por concepto de 3,430 (tres mil cuatrocientas treinta) fojas útiles en versión pública, mismas que tienen un valor de \$0.50 (cincuenta centavos) cada una, sumando un total de \$ 1,715 (mil setecientos quince pesos 50/100 M. N).






SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OF. N° PFPA/5.3/12C.6/ 04164

EXP. N° PFPA/5.3/12C.6/0000208-16

REGISTRO: 16-05835

REGISTRO: 16-05280

México, D.F., a 19 ABR 2016

Es importante señalar que dicho formato de pago, podrá generarlo a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, en donde también deberá seleccionar si es de su interés acudir personalmente a las Oficinas que ocupa esta Unidad de Enlace, localizada en Av. Camino al Ajusco N° 200, 5° Piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpán, México, DF, o bien si prefiere que las copias simples en versión publica, que se encuentran disponibles, le sean entregadas por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando el solicitante cubra el importe del servicio respectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante señalar que el costo del servicio de envío por correo certificado, se realiza a través de Correos de México y es calculado por el Sistema de Solicitudes de Información SISI/INFOMEX, con base en el peso del sobre, así como en la distancia entre remitente y destino.

En tal virtud, el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de conformidad a lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sometió a consideración del citado Comité la clasificación como información reservada del expediente PFPA/5.1/2C.22.1/00039-14 y su contenido se encuentra vinculado a la correspondiente averiguación previa originada, por lo que, en dicha Sesión, y una vez tenidos a la vista los argumentos hechos valer por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, el Comité de Información determina mediante **Resolución No. 0081/16**, confirmar la reserva del expediente PFPA/5.1/2C.22.1/00039-14 y su contenido que se encuentra vinculado a la correspondiente averiguación previa originada, por parte de la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, confirmando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14 fracciones III, IV y VI. Lo anterior, toda vez que, se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11; en el cual resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OF. N° PFFPA/5.3/12C.6/ 04164

EXP. N° PFFPA/5.3/12C.6/0000208-16
REGISTRO: 16-05835
REGISTRO: 16-05280

México, D.F., a 19 ABR 2016

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

Asimismo le recordamos que, si usted no está conforme con la respuesta que se emite, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No omito manifestar a usted que conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el plazo para la entrega de la información, comenzará a correr a partir del día siguiente en que el particular haya cubierto los costos correspondientes; y que de acuerdo a lo señalado por el artículo 75 del precepto legal antes invocado, los solicitantes tendrán un plazo de tres meses después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella.

Es importante señalar que la Resolución mencionada con antelación será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL

Ccp.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento
Lic. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico y Presidente del Comité de Información de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Para su conocimiento
Lic. Martha Kuri Flores.-Directora General de Coordinación de Delegaciones.- Para su conocimiento
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Lic. Ruperto Narvaez Bellazetin.- Director General de delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio.- Para su conocimiento.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Para su conocimiento.
Minutario